

# Proyecto de Ley que Pospone, para el sector minero, los efectos de la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica (Boletín N°15.511-08)

**Jorge Riesco**  
**Presidente**  
**Sociedad Nacional de Minería**

Presentación ante la **Comisión de Minería y Energía**  
**Cámara de Diputados**  
Valparaíso, **30 de noviembre de 2022**



**SONAMI**

**Sociedad Nacional de Minería**

Referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile desde 1883

## I. RESUMEN EJECUTIVO POSICIÓN SONAMI

- El **Boletín N°15.511-08**, plantea la postergación de la entrada en vigencia del artículo 10 de la Ley N°21.420, que contiene modificaciones al Código Minero.
- Por su parte, el **Boletín N°15.510-08** trata otros aspectos sustantivos contenidos en el citado artículo de la Ley N°21.420, relacionados también con el Código de Minería, respecto de los cuales se estima que una discusión más detenida puede significar mejoras en temáticas que afectan al sector.
- **SONAMI propone:**
  - **Aprobar** el proyecto de Ley contenido en el **Boletín N°15.511-08**, postergando la entrada en vigencia del artículo 10 de la Ley N°21.420.
  - Postergada la entrada en vigencia del citado artículo, surge la oportunidad de **discutir con el debido tiempo y cuidado los aspectos sustantivos contenidos en el Boletín N°15.510-08**, para lo cual SONAMI se pone a disposición de la Comisión:
    - Para aportar una mirada integral del sector minero a posibles adecuaciones que permitan una implementación de la referida normativa en mayor armonía con la sostenibilidad de la actividad de exploración y explotación.
    - **Revertir el incremento de patentes mineras: Mantener montos actuales de las patentes de exploración y explotación**, estudiando en profundidad los eventuales impactos de patente progresiva y mecanismos de exención de incrementos, en forma concordante con realidades de pequeña, mediana y gran minería.

## II. ANTECEDENTES GENERALES BOLETINES N°15.511-08 Y 15.510-08

Nombre	Boletín	Contenido	Urgencia	Estado Actual
Pospone, para el sector minero, los efectos de la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica	<a href="#">Boletín 15.511</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El proyecto consta de un artículo único cuyo objetivo es modificar el artículo décimo transitorio de la ley N°21.420</li> <li><b>“Artículo Único.-</b>Modifícase el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que reduce o limita exenciones tributarias que indica, sustituyéndose en su inciso primero, la expresión “transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial” por <b>“a partir del 1° de enero de 2024, debiendo considerarse todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha”</b></li> </ul>	<b>Discusión Inmediata</b>	Primer trámite constitucional
Modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la ley orgánica constitucional de Concesiones Mineras; la ley N°18.097 y el decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería	<a href="#">Boletín 15.510</a>	<p>Los principales aspectos abordados por el Proyecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega de información geológica obtenida de trabajos de exploración</li> <li>Cambio de sistema de coordenadas, Datum</li> <li>Ajustes a la duración de la concesión de exploración</li> <li>Prohibición de constitución de concesión de exploración respecto de la misma área</li> <li>Modificación de beneficios de patentes mineras rebajadas</li> <li>Eliminación de sistema de constitución de concesión minera por vista</li> <li>Modificación aplicable a las publicaciones realizadas por el Servicio</li> <li>Cambio de Datum</li> <li>Modifica facultades del Servicio en orden a requerir entrega de información geológica básica</li> </ul>	<b>Sin Urgencia</b>	Primer trámite constitucional

### III. DISCUSIÓN RELATIVA A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ART. 10 LEY N°21.420

- El Boletín 15.511-08 (que modifica el artículo 10° transitorio) establece que todas las modificaciones entrarán en vigencia el 01 de enero de 2024, con lo cual uniforma también el 11° transitorio. No obstante, el Boletín N°15.510 modifica nuevamente los artículos 10° y 11° transitorios.
- Undécimo transitorio: **establece que la vigencia de la ley iniciará en un plazo de seis meses contado desde publicación**, que no podrá exceder en caso alguno el 01 de enero de 2024, quedando éste último plazo **como letra muerta**.
- Un eventual **desajuste temporal** en las tramitaciones de ambos Proyectos de Ley, podría mantener vigente las disposiciones de la Ley N°21.420, lo que implicará implementar nuevo sistema de coordenadas en plazos acotados y mantener las sanciones establecidas en la Ley N°21.420, dentro de las cuales se incorpora la caducidad de la concesión por el no cumplimiento del plazo de inscripción, entre otros efectos no deseados y que el proyecto intenta remediar.
- Mantener dichas sanciones resulta **desproporcional** en el contexto regulatorio en el que surge la presente discusión legislativa.
- Por lo anterior, se propone despejar el problema de la entrada en vigencia del artículo 10 de la Ley N°21.420 a través del Boletín N°15.511-08, para tener tiempo de discutir los restantes aspectos sustantivos contenidos en el Boletín N°15.510-08, abordando los aspectos de fondo y efectos regulatorios relativos al cumplimiento de la Ley.



## IV. ANTECEDENTES GENERALES BOLETIN N° 15.510-08

### Considera algunas propuestas realizadas por SONAMI:

1. **Implementación de SIRGAS no requiere de una reforma legal:** El Código de Minería sistemáticamente se refiere a coordenadas U.T.M, sin especificar algún sistema en particular. El uso de PSAD 56 se encuentra establecido supletoriamente en el artículo 16 del Reglamento del Código de Minería.
2. **Renovación de la Concesión de Exploración:** por una sola vez y por el mismo período de 4 años, cumpliendo con ciertas obligaciones alternativas.
3. **Sanción por la contravención al artículo 112 bis del Código de Minería:** reconoce como sanción la pérdida de la preferencia para constituir una concesión de exploración en el artículo 112 bis.

### Mantiene inconvenientes observados por SONAMI:

- **Deber de remitir información geológica.** Si bien el Boletín N°15.510 excluye el deber de remitir información obtenida en trabajos de exploración avanzada, se considera necesario reducir la incertidumbre, reforzando el alcance referido a información geológica básica o de carácter general, según emplea actualmente la normativa.
- **Aumento multa no entrega información artículo 21 Código de Minería.** Actualmente multa es de hasta 100 UTM, aumentándose en el proyecto hasta 100 UTA o el duplo de para el caso de ser requerido y no cumpla, quedando además inhabilitado para acogerse a la rebaja de patente del 142 bis si correspondiese.
- Se requiere analizar la motivación en el excesivo aumento de dicha sanción y eventuales efectos en la actividad de exploración atendidas sus características.

## V. DISCUSIÓN SOBRE MODIFICACIÓN EN MONTOS DE PATENTES Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS

### Problemáticas asociadas a modificación en el pago de patentes y propuesta SONAMI:

- Incremento de valor base de patentes de exploración: De 1/10 a 4/10 UTM ¡**4 veces!** 142 bis
  - Patente no es impuesto con fin recaudatorio. Es elemento de sistema de **amparo**
  - Incremento afecta principalmente a pequeños mineros.
  - Favorece acaparamiento y especulación por quienes manejan más recursos.
- Sistema con patente progresiva es discutible como mecanismo incentivador de explotación.  
Requisitos:
  - Mecanismo de rebaja (mantención de monto base) en pago de patentes. Mecanismo objetivo y expedito, libre de discrecionalidad administrativa, basado en antecedentes de hecho: Informe de exploración; RCA; Proyecto de explotación, etc.
  - No limitado a titulares de pertenencias en que se hubieren iniciado trabajos: incluir arrendatarios y otros tenedores de pertenencias, figura utilizada frecuentemente.
- Sin embargo, **difícilmente una patente progresiva permite el incentivo de la explotación minera**, toda vez que los capitales requeridos para esta etapa son cuantiosos y de alto riesgo. El carácter progresivo agrega dificultad a una actividad compleja
- Necesidad de distinguir concesiones no metálicas. La operación de **proyectos no metálicos**, tiene mayor extensión en superficie (a diferencia de la minería metálica que crece en profundidad). La modificación implica **pasar de 1/30 UTM/ha a 3/10 UTM/ha.** cuestión que puede condicionar la viabilidad de muchos proyectos no metálicos en etapa de exploración.  
Id. para placeres auríferos.

## V. DISCUSIÓN SOBRE MODIFICACIÓN EN MONTOS DE PATENTES Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS

### Problemáticas asociadas a modificación en el pago de patentes y propuesta SONAMI:

- Necesidad de perfeccionar mecanismo de rebaja permanente para pequeños mineros: Sujeto a calidad de pequeño minero reconocida por antecedente objetivo: proyecto de explotación u otro SERNAGEOMIN. Sin limitaciones de superficie por proyecto, ni de vínculos de parentesco. Permanente, en tanto no sea revocada.
- Pago de patentes en el caso del cierre de faenas. La Ley nada dice respecto a la etapa de cierre de una faena minera, aun cuando dicha labor tenga por objeto ejecutar el cierre de una faena que ha sido previamente explotada. Por tal motivo, se considera relevante revisar la situación del cierre en relación al pago de patentes.

### Propuesta SONAMI

Atendida la multiplicidad de temáticas expuestas, relacionadas con modificaciones a los montos de las patentes de exploración y explotación, y de los diversos y desconocidos efectos en el desarrollo de la actividad que dicha modificación legal puede implicar, se propone conservar montos de las patentes que rigen actualmente, iniciando a su vez una discusión que determine las externalidades del cambio en los montos de las patentes y su gradualidad de incrementos, previo a su modificación e implementación.



## VI. DISCUSIÓN OTRAS MATERIAS BOLETÍN N°15.510-08 Y LEY N°21.420.

### Necesidad de un estudio detenido de los efectos de la Ley N°21.420

- Se debe tener en especial consideración la **capacidad de SERNAGEOMIN** para dar cumplimiento a los cambios regulatorios propuestos (ya sea en virtud de la vigente Ley N°21.420 o lo propuesto en el Boletín N°15.510).
- Se releva la importancia de **discutir y regular el procedimiento ante los Conservadores de Minas** a propósito de las modificaciones propuestas, con el objeto de evitar colapsos y dificultades no imputables a las empresas mineras en relación al cumplimiento de la Ley.

### Necesidad de considerar incentivos para incentivar la explotación minera

- Agilizar y simplificar la tramitación de permisos aplicables a todos los segmentos de la industria minera (pequeños, medianos y grandes).
- La exploración en general (salvo la gran minería), es un trabajo que se realiza paulatinamente con ocasión de la explotación. Los proyectos de pequeña y mediana envergadura van “agregando” reservas año tras año conforme avanza la explotación y desarrollo de la mina.
- En tal contexto, la patente progresiva más que incentivar la explotación minera, agrega dificultad a una actividad que por sí misma es compleja.



## VII. CONCLUSIONES

- SONAMI reconoce y comparte la necesidad de realizar mejoras continuas a la normativa aplicable a la industria minera. En tal contexto, atender a la necesidad de **modificar la vigencia** de la Ley aborda una de las muchas dificultades asociadas a la Ley N°21.420
- Se observa la necesidad de una **discusión de fondo**, donde se discutan **integradamente** los aspectos sustantivos que dificultan la implementación de la Ley N°21.420
- En tal sentido, la SONAMI propone:
  - **Aprobar** el proyecto de Ley contenido en el **Boletín N°15.511-08**, postergando la entrada en vigencia del artículo 10 de la Ley N°21.420.
  - Postergada la entrada en vigencia del citado artículo, **discutir los aspectos sustantivos contenidos en el Boletín N°15.510-08**, para los cual la SONAMI se pone a disposición de la Comisión, de manera de aportar una mirada integral del sector minero, así como de posibles adecuaciones que permitan una implementación de la referida normativa en mayor armonía con la sostenibilidad de la actividad de exploración y explotación.
  - Incluir en la discusión, vía indicación: Reponer montos actuales de las patentes, como valores base, sin perjuicio de contemplar una escala razonable de incremento gradual en el tiempo, como incentivo para la exploración y explotación de proyectos mineros.
  - Perfeccionar mecanismos objetivos de acreditación de trabajos de exploración o explotación, para titulares, arrendatarios y otros tenedores de concesiones mineras.

# Proyecto de Ley que Pospone, para el sector minero, los efectos de la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica (Boletín N°15.511-08)

Jorge Riesco  
Presidente  
Sociedad Nacional de Minería

Presentación ante la **Comisión de Minería y Energía**  
**Cámara de Diputados**  
Valparaíso, **30 de noviembre de 2022**



**SONAMI**

**Sociedad Nacional de Minería**

Referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile desde 1883

